



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-26959256--APN-DGD#MDP - ANEXO I

ANEXO I

REGLAMENTO DE ACCESO AL
“FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO” (FONDEP)
(Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios)

TÍTULO I
PROCEDIMIENTO APLICABLE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1°.- REQUISITOS. Establécense los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de los beneficios previstos por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios:

a) Ser persona humana o jurídica, pública o privada, constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA o que se encuentre habilitada para actuar dentro de su territorio de acuerdo a su régimen jurídico, incluyendo pero no limitado a: Sociedades Comerciales, Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria,

Universidades Públicas, jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estos casos, la participación del FONDEP en dichos fideicomisos se limitará al TREINTA POR CIENTO (30%) del fondo disponible.

b) Estar inscriptos en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

c) Podrán presentarse los Consorcios de Cooperación establecidos de acuerdo al Artículo 1470 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, y las Agrupaciones de Colaboración según el Artículo 1453 del mismo Código.

ARTÍCULO 2°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Establécese que no podrán recibir beneficios del FONDEP quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los Destinatarios que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas previsionales, laborales y/o de la seguridad social vigente o impositivas exigibles.

Exceptúense de la exclusión establecida en el presente inciso:

1) quienes soliciten beneficios al FONDEP en el marco del “Programa de Asistencia a Empresas Estratégicas en Proceso de Reestructuración de Pasivos” (“PAERP”), creado por la Resolución N° 551 de fecha 13 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o que hayan sido beneficiarios del mismo.

2) quienes soliciten beneficios al FONDEP en vigencia de la Emergencia Pública oficialmente declarada.

b) Los Destinatarios declarados en estado de quiebra, en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

c) Los Destinatarios cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

d) Las Uniones Transitorias definidas en el Artículo 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- SOLICITUD DE ACCESO. A los fines de acceder a los instrumentos establecidos en el Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, los interesados deberán presentar la “SOLICITUD DE ACCESO AL FONDEP”, en la mesa de entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o a través del Sistema “Plataforma de Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) del ESTADO NACIONAL, creada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sumodificadorio, o el sistema que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN. La sola presentación de la “SOLICITUD DE ACCESO AL FONDEP”, implica el conocimiento y la aceptación plena, sin reservas, de lo previsto en el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, en el presentereglamento, en la resolución que lo aprueba y en las normas modificatorias y complementarias de las mismas.

La sola presentación y evaluación de dichas solicitudes, no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

ARTÍCULO 5°.- ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES. La Autoridad de Aplicación o la dependencia en que ésta delegue las funciones, o el Comité Evaluador, conforme los Artículos 4° y 5° de la resolución que aprueba el presentereglamento, analizará la pertinencia de las erogaciones previstas en las solicitudes recibidas, a fin de determinar su consistencia con los objetivos detallados en el proyecto, y con lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, en el presente reglamento y la resolución que lo aprueba, y en las normas modificatorias y complementarias de las mismas.

Dicho análisis será realizado en oportunidad de elaborar los términos y condiciones generales de cada línea de financiamiento que eleve al Comité Ejecutivo, y al realizar los informes por cada solicitud recibida, conforme el punto 6) del inciso 14.d) del Artículo 14 y el inciso n) del Artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6°.- PAUTAS DE ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS. El Fiduciario en oportunidad de analizar los proyectos recibidos, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La contribución al desarrollo del sector productivo al que pertenece el solicitante mediante la creación de nuevos productos y/o procesos productivos, el desarrollo de proveedores, la expansión y/o la diversificación de la producción y/o de las exportaciones, la capacidad de sustituir importaciones y la generación de puestos de trabajo.
- b) La capacidad económica, financiera y operativa del solicitante para desarrollar las actividades propuestas.
- c) La adecuación del proyecto a la perspectiva de crecimiento que presenta el solicitante.
- d) La disponibilidad de recursos del FONDEP para afrontar la erogación.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA DE EMERGENCIA PÚBLICA. Para la evaluación y otorgamiento de beneficios en vigencia de la Emergencia Pública oficialmente declarada, deberá estarse a las normas que la declaren y las que se dicten en virtud de dicha emergencia, así como los lineamientos específicos que determine el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS. Los Destinatarios del FONDEP deberán:

- a) Utilizar los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo.

b) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los OCHENTA Y CUATRO (84) meses posteriores a la fecha del último desembolso.

c) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la Autoridad de Aplicación, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Fiduciario y/o quien estos designen, conforme lo previsto en el inciso p) del Artículo 18 del presente reglamento y el Contrato de Fideicomiso.

d) Comunicar a la Autoridad de Aplicación, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y al Fiduciario, toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, afectar las garantías o cualquier otro cambio o cualquier otro tipo de circunstancia, que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO 9°.- INSTRUMENTO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. En la aplicación del instrumento de Bonificación de Tasas de Interés, previsto en el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, el Comité Ejecutivo aprobará los lineamientos generales y criterios objetivos para que los proyectos sean considerados elegibles.

Los desembolsos correspondientes a dichas bonificaciones serán realizados por el Fiduciario, siguiendo las instrucciones de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES para la operación.

Asimismo, y una vez instruidos al Fiduciario los lineamientos generales y particulares de la línea aprobada, éste deberá emitir las cartas oferta, o suscribir los convenios o realizar las licitaciones que correspondan. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar los Desembolsos a las entidades financieras respecto de los cuales se verifique el cumplimiento de las condiciones objetivas que hubiere aprobado el Comité Ejecutivo.

Al efecto, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES notificará al Fiduciario, las entidades financieras incluidas en cada línea de financiamiento, a fin de que aquellos proyectos que resulten elegibles sean remitidos a la entidad financiera correspondiente, quien estará a cargo de realizar la evaluación de riesgo requerida para el desembolso de la solicitud de financiamiento.

Respecto de los demás instrumentos de financiamiento, será el Fiduciario o la entidad que el Comité Ejecutivo designe, según lo establecido en el inciso m) del Artículo 18 del presente reglamento, quien deberá realizar una evaluación de la situación económica financiera del solicitante y de la viabilidad del proyecto. Dicho análisis será incorporado en el informe de elevación de la Secretaría correspondiente al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. La SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES podrá suscribir o encomendar al Fiduciario la suscripción de Convenios Específicos con entidades financieras y/o la instrumentación de Subastas de Fondos, a los efectos de establecer las condiciones de las Bonificaciones de Tasas de Interés establecidas por el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

En cada Convenio o Subasta se establecerán los plazos, destinos, beneficiarios, moneda, montos, formas de pago, situaciones en las cuales se producirá el cese de la bonificación y demás pautas y condiciones de los préstamos que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación. Dichas condiciones serán aprobadas por el Comité Ejecutivo, pudiendo delegar el establecimiento de las condiciones particulares en la Secretaría que corresponda, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° de la resolución que aprueba el presente reglamento.

La bonificación deberá estar representada por una cantidad de puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés que en cada caso se establezca.

Aquellos casos en que la Bonificación de Tasas de Interés se instrumente mediante una Subasta de Fondos, la misma deberá ser publicada durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y con TRES (3) días de antelación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día, en al menos UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

En todos los casos, sea Convenio o Subasta de Fondos, podrá incluirse una cláusula que determine una comisión de compromiso, la cual representará un porcentaje de la tasa nominal anual establecida en la Subasta de Fondos o Convenio correspondiente, a ser devengada y cobrada en el supuesto de no utilización del cupo asignado.

ARTÍCULO 11.- PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, CAPITAL DE TRABAJO, PREFINANCIACIÓN Y/O POST FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES. Los préstamos establecidos mediante el inciso a) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se instrumentarán para los fines y con las características que apruebe el Comité Ejecutivo, en el marco de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos en el referido decreto y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- APORTES NO REEMBOLSABLES (“ANR”). Para acceder al instrumento “Aportes No Reembolsables (ANR)” previsto en el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, los solicitantes deberán incorporar a la SOLICITUD DE ACCESO AL FONDEP, la información y documentación que acredite en forma suficiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en las referidas normas.

La Autoridad de Aplicación y/o la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y/o la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, según corresponda en virtud de las facultades que le son propias, conforme el Artículo 4° de la resolución que aprueba el presente reglamento, establecerán los términos y condiciones que regirán para el otorgamiento de los Aportes No Reembolsables (ANR).

ARTÍCULO 13.- APORTES REEMBOLSABLES. Para acceder al instrumento “Aporte Reembolsable”, previsto en el inciso h) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, los solicitantes deberán incorporar a la SOLICITUD DE ACCESO AL FONDEP, la información y documentación que acredite en forma suficiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la referida norma.

La Autoridad de Aplicación y/o la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y/o la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, según corresponda en virtud de las facultades que le son propias, conforme el Artículo 4° de la resolución que aprueba el presente reglamento, establecerán los términos y condiciones que regirán para el otorgamiento de los Aportes Reembolsables.

ARTÍCULO 14.- APORTE DE CAPITAL EN SOCIEDADES. Para acceder al instrumento “Aportes de Capital en Sociedades”, previsto en el inciso d) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

14.a) El FONDEP solamente podrá efectuar dichos aportes a los Solicitantes que cumplan con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Tratarse de Sociedades Anónimas constituidas en los términos del Artículo 163 y subsiguientes de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, debidamente inscriptas en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) o el Registro Público de Comercio o dependencia equivalente, de la jurisdicción correspondiente.
2. Que al momento de la Solicitud cuenten con una antigüedad mínima de TRES (3) años desde su fecha de inscripción registral.
3. Que al momento de la Solicitud registren más de QUINIENTOS (500) empleados en relación de dependencia.
4. Que dentro de su actividad principal, o como una de sus actividades principales, registren la venta de bienes y/o servicios con alto contenido tecnológico, y/o realicen exportaciones con alto valor agregado.
5. Que soliciten el Aporte de Capital a fin de garantizar la viabilidad de la empresa.
6. Que acompañen copia simple del acta de asamblea de accionistas o manifestación en instrumento público en la que manifiesten que renuncian a ejercer el derecho de suscripción preferente.

14.b) Los requirentes deberán presentar la SOLICITUD DE ACCESO AL FONDEP, conforme al procedimiento previsto en los Artículos 3° y 4° del presente reglamento, suscripta por el representante legal de la Sociedad con carácter de Declaración Jurada, en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T. O. 2017.

14.c) La SOLICITUD DE ACCESO AL FONDEP, deberá en los casos del supuesto previsto en el presente artículo, cumplir además con los siguientes requisitos adicionales:

14.c.1) Contar con una propuesta de los términos para la suscripción de acciones, la que deberá incluir necesariamente la emisión de una nueva clase de acciones, información relativa a la sociedad y un informe de la situación económica financiera y legal de la empresa, que deberá incluir, como mínimo:

- a. un análisis y explicación detallada de las razones que han llevado a la sociedad a optar por un aumento de capital como instrumento de financiación.
- b. una proyección fundamentada del impacto del Aporte de Capital en los flujos de la empresa.

- c. un informe detallado y sustentado en la documentación pertinente que acredite las contingencias financieras, económicas, impositivas y legales -incluidas las administrativas, laborales, penales y/o ambientales-, que afectan o pueden afectar a la sociedad.

14.c.2) Incluir la siguiente documentación relativa a la sociedad:

- a. Copia legalizada de los últimos TRES (3) estados contables de la empresa y de las declaraciones juradas de impuestos nacionales y provinciales correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios fiscales; detallando y adjuntando, si existen, comunicaciones recibidas de los auditores externos y o síndicos de la compañía, en relación con cualquier inobservancia y/o incumplimiento por parte de la misma de cualquier norma legal y/o contable de cualquier naturaleza, y/o cualquier recomendación respecto de los estados contables de la empresa.
- b. Detalle de Créditos por Ventas, según Monto, en orden descendiente, discriminando cliente, moneda que rige el contrato, morosidad acumulada y PORCENTAJE (%) de cobrabilidad asignado, si corresponde.
- c. De existir, copia simple de los informes realizados sobre la Sociedad en los últimos DOS (2) años, por cualquier consultora, auditora o tercero, respecto de su valuación, perspectiva de negocios y/o situación al momento de su análisis.
- d. Listado de proyectos actuales o potenciales de venta de bienes y/o servicios con alto contenido tecnológico y/o de exportaciones con alto valor agregado, detallando estado de avance del proyecto, monto del mismo, fecha aproximada de realización y toda información adicional que permita evaluar de forma acabada el impacto que los proyectos tendrían sobre el flujo de caja de la empresa.
- e. Copia simple de todos los contratos en ejecución relacionados con el giro comercial normal de la empresa.
- f. Copia legalizada de los Estatutos o Contratos Sociales de la Compañía y sus subsidiarias, con todas sus modificaciones y constancias de su inscripción ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o el Registro Público correspondiente, o en su defecto, copia del expediente en trámite de inscripción.
- g. Listado de otros países en que la sociedad se encuentre autorizada a actuar, y documentación que así lo acredite.
- h. Detalle y documentación que acredite, en caso de existir, fusiones, escisiones, transferencias de fondos de comercio, transformaciones, prórrogas o reconducciones de la compañía y sus subsidiarias, con constancia de inscripción en el registro correspondiente.
- i. Con respecto al capital social de la sociedad: 1) informe sobre la composición y estado de integración del mismo; 2) clases de acciones y los derechos que cada una de ellas confiere; 3) detalle de la titularidad de cada una de las acciones e identificación de los accionistas; 4) informe y detalle respecto de la situación legal de los accionistas (entre otros: la existencia de concursos en trámite o concluidos, quiebras en trámite o concluidas, y/o inhabilitaciones), y cualquier otra situación jurídica que pudiera de cualquier modo tener efectos sobre la disponibilidad de sus acciones; 5) informe y detalle de reclamos dirigidos contra los accionistas con motivo de la titularidad de las acciones, o en los que se controvierta la misma; 6) adjunte copia de registro de accionistas.
- j. Informe toda contratación realizada por la Sociedad con cualquier accionista de la Sociedad y/o Sociedad Vinculada y/o Sociedad Controlada, o sujeta a control o administración común, y en caso que este accionista fuera una persona de existencia humana, con parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.
- k. Informe e identifique personas que, siendo o no accionistas, gocen de derechos de cualquier tipo a la adquisición de acciones o cualquier otro título, emitidos por la Sociedad o por emitirse, incluyendo -sin limitarse a los ejemplos propuestos- opciones, preferencias o derechos a la compra de acciones o debentures, y/o derechos a la conversión de otros títulos en acciones.

- l. Declaración jurada con el detalle de dividendos declarados y/o pagados en los últimos TRES (3) años, y sobre la inexistencia de dividendos pendientes de pago.
- m. Acuerdos de accionistas o cualquier otro convenio que de cualquier modo restrinja, condicione o regule los derechos políticos o los derechos patrimoniales emergentes de las acciones.
- n. Declaración jurada sobre la existencia de aportes revocables e irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital.
- o. Declaración jurada sobre la existencia de derechos, gravámenes y/o restricciones constituidos por los accionistas sobre las acciones de la Sociedad, incluyendo -sin limitarse a los ejemplos propuestos- la constitución de prendas, cauciones, depósitos o usufructos; en caso positivo, detalle identificación de los accionistas y terceros intervinientes, adjunte copia de las notificaciones recibidas por la Sociedad y de los documentos mediante los cuales se han instrumentado tales derechos, gravámenes y/o restricciones.
- p. Detalle de la composición del Directorio durante los últimos TRES (3) ejercicios cerrados (con constancia de inscripción en el registro correspondiente), e informe: 1) monto en concepto de honorarios abonados a los Directores en ese mismo plazo y en el ejercicio en curso; 2) la designación de Gerentes en los términos del Artículo 270 de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550; 3) la existencia de reclamos de cualquier tipo contra resoluciones del Directorio, adjuntando en su caso la documentación correspondiente; 4) la existencia de cualquier acción social de responsabilidad -ya sea promovida por la sociedad o por accionistas- o acción individual de responsabilidad dirigida contra cualquiera de los Directores durante los últimos TRES (3) ejercicios; 5) la existencia de cualquier pedido o acción de remoción de Directores, en el mismo período.
- q. Con respecto al Órgano de Fiscalización: 1) informe la estructura del mismo e identifique a los Síndicos Titulares y Suplentes designados en los últimos TRES (3) ejercicios; 2) remita copia de notificaciones o cartas de cualquier tipo cursadas por el órgano de fiscalización al Directorio y/o a los accionistas durante el mismo período.
- r. Informe sobre el régimen de representación convencional de la Sociedad, sin omitir: 1) nómina de apoderados; y 2) copia simple de todos los poderes de cualquier tipo otorgados por la Sociedad, ya fuera por instrumento público o privado, que se encuentren vigentes, con indicación de los datos personales de cada mandatario, el tipo de facultades conferidas e información sobre las sustituciones que se hubieran hecho.
- s. Listado de beneficios fiscales o promocionales que haya recibido en los últimos TRES (3) ejercicios por parte del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- t. Nómina salarial, y detalle de altas y bajas de los últimos CINCO (5) años.
- u. Una tasación de las acciones existentes, efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.
- v. Otra información que considere relevante para el análisis del Aporte de Capital, incluida cualquier evaluación realizada por el Estado Nacional, Provincias, Municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la sociedad, o asistencia solicitada al mismo.

14.d) Recibida la SOLICITUD DE ACCESO AL FONDEP, en los términos establecidos en el presente artículo, cualquiera de los Miembros Permanentes del Comité Evaluador Ad Hoc convocará a las dependencias, organismos o empresas estatales que considere competentes, en virtud de las características del Solicitante o de su proyecto, en los términos del Artículo 5° de la resolución que aprueba el presentereglamento, y se celebrará una reunión en la que el Comité Evaluador deberá:

1. Determinar si el Solicitante cumple con los requisitos detallados en el inciso 14.a) del presente artículo.
2. Determinar si la Solicitud contiene todo lo exigido por los incisos 14.b) y 14.c) del presente artículo.

3. Determinar si el aporte propuesto cumplirá con el fin de garantizar la viabilidad de la empresa.
4. Determinar si el precio establecido en la propuesta de suscripción de acciones resulta razonable teniendo en cuenta que las nuevas acciones a emitirse no podrán superar en más de un QUINCE POR CIENTO (15%) la tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación de las acciones existentes.
5. Proponer las condiciones que debiera tener el Acuerdo de Suscripción de Acciones. Aprobar un Informe de Evaluación y elevarlo al Comité Ejecutivo del FONDEP con una recomendación no vinculante, y los antecedentes e intervenciones que sustentan la misma.
6. En caso de recomendar aprobación, deberá elevar al Comité Ejecutivo del FONDEP un modelo de Acuerdo de Suscripción de Acciones a celebrar con el Solicitante.

14.e) RESOLUCIÓN SOBRE EL APORTE DE CAPITAL

En base al Informe del Comité Evaluador y a la disponibilidad de recursos, el Comité Ejecutivo del FONDEP resolverá otorgar o denegar el Aporte de Capital solicitado, o conferirlo por un monto menor al requerido. En caso de otorgamiento, deberá aprobar o modificar el modelo de Acuerdo de Suscripción de Acciones a celebrar con el Solicitante.

ARTÍCULO 15.- SECTORES ESTRATÉGICOS Y ECONOMÍAS REGIONALES.

Para el supuesto de los proyectos o medidas, destinadas o vinculadas a sectores estratégicos y de economías regionales establecidos por los incisos a) y c) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se priorizarán los sectores determinados en las “Características de los Proyectos y Sectores a Priorizar” que, como Anexo II, forma parte integrante de la resolución que aprueba el presente reglamento, de acuerdo a las características allí descriptas.

La Autoridad de Aplicación y/o la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y/o la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, según corresponda en virtud de las competencias que le son propias, establecerán los términos y condiciones de elegibilidad vinculados a los sectores estratégicos y de economías regionales priorizados, para la aprobación de los mismos, por parte del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- EMPRESAS EN REESTRUCTURACIÓN. Para la evaluación y otorgamiento de beneficios a Empresas en Reestructuración, además de lo previsto en el inciso d) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y en el Artículo 2° del presente reglamento, deberá estarse a la regulación establecida en el “Programa de Asistencia a Empresas Estratégicas en Proceso de Reestructuración de Pasivos” (“PAEERP”).

Sin perjuicio de ello, resultarán aplicables todas las previsiones del presente reglamento, que no contradigan las disposiciones del referido Programa.

TÍTULO II:

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. La SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades:

- a) Suscribir el Manual Operativo a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de implementar las operaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
- b) Recibir las rendiciones de cuentas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y, en caso de requerir alguna aclaración y/o ampliación, remitirlas al Fiduciario por la misma vía.
- c) Encomendar al Fiduciario la elaboración de los informes que resulten necesarios para cada una de las operaciones.
- d) Dar conformidad respecto de la elección y la forma de contratación del auditor contable y de todo otro servicio necesario para la administración del FONDEP.
- e) Determinar la documentación que deberán presentar los interesados para solicitar financiamientos, en el marco del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y requerirles información adicional cuando sea necesaria.
- f) Introducir modificaciones en la “Guía de Proyectos y Sectores a Priorizar”, obrante en el Anexo II de la resolución que aprueba el presente reglamento y forma parte integrante del mismo.
- g) Suscribir y/o encomendar al Fiduciario la suscripción de convenios con entidades financieras con el objetivo de instrumentar lo establecido por el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.
- h) Elaborar las condiciones y criterios generales de los instrumentos de financiamiento establecidos en el Artículo 7° del citado decreto, y ponerlos a consideración del Comité Ejecutivo a los fines de su aprobación.
- i) Presentar, por sí o mediante quien éste designe, al Comité Ejecutivo las solicitudes de financiamiento, de conformidad con el informe previo que, en caso de corresponder, realice el Fiduciario.
- j) Efectuar las aclaraciones que sean necesarias en virtud de lo aprobado por el Comité Ejecutivo.
- k) Realizar cualquier otra función establecida en el presente reglamento, en la resolución que lo aprueba, en el Contrato de Fideicomiso y en el Manual Operativo del FONDEP, y aquellas funciones encomendadas específicamente por el Comité Ejecutivo.
- l) Llevar adelante acciones que impulsen y faciliten la puesta en marcha y operatividad del FONDEP incluyendo, entre otras, las convocatorias a reuniones del Comité Ejecutivo y la definición de los circuitos operativos aplicables.
- m) Requerir al Fiduciario, o a la entidad que el Comité Ejecutivo designe, la elaboración de informes de evaluación de las solicitudes de financiamiento, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos

formales y de las condiciones de admisibilidad establecidas por el Comité Ejecutivo, y las que surgen del presente reglamento, de la resolución que lo aprueba y del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

- n) Elaborar los informes de encuadre legal de las solicitudes de financiamiento.
- o) Remitir al Comité Ejecutivo los informes mencionados en los incisos c) y n) del presente artículo, para la aprobación o rechazo de las solicitudes de financiamiento.
- p) Requerir al Fiduciario informes de seguimiento y monitoreo de los financiamientos aprobados, cumplimiento de los objetivos del FONDEP.
- q) Informar al Comité Ejecutivo la existencia de comportamientos y/o conductas que motiven la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 21 del presente reglamento, pudiendo requerirle al Fiduciario un informe de situación.
- r) Remitir todas las instrucciones al Fiduciario conforme lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, en el Contrato de Fideicomiso y en el Manual Operativo, a fin de que aquel proceda a realizar la operación que en su caso corresponda, celebrando todos los actos necesarios para su debida implementación.
- s) Llevar adelante acciones de difusión, procurando una comunicación equilibrada en las distintas regiones del territorio nacional.
- t) Realizar todo acto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y de los fines del FONDEP.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Las funciones y atribuciones del COMITÉ EJECUTIVO serán las siguientes:

- a) Dictar y modificar su reglamento de funcionamiento interno.
- b) Aprobar o rechazar las solicitudes previstas en el marco del FONDEP y sus eventuales refinanciaciones.
- c) Aprobar los lineamientos generales y criterios objetivos para que los proyectos sean considerados elegibles en el marco del instrumento “Bonificación de Tasas de Interés”.
- d) Determinar en qué casos un Solicitante califica como Empresa en Reestructuración, conforme al inciso d) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, en el marco del Programa de Asistencia a Empresas Estratégicas en Proceso de Reestructuración de Pasivos" (“PAEERP), y definir qué instrumento de financiamiento se le otorgará a ese solicitante.
- e) Aplicar sanciones a los Destinatarios en caso de incumplimiento de sus obligaciones asumidas, previstas en el Artículo 21 del presente reglamento.
- f) Aprobar los términos y condiciones generales de cada línea de financiamiento que se determine, para aplicación de los instrumentos previstos en el Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y que le sean presentadas para su aprobación por la Secretaría que corresponda o por el Comité Evaluador, conforme los Artículos 4° y 5° de la resolución que aprueba el presente reglamento, previo informe por parte del Fiduciario, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 19.- COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Las decisiones del Comité Ejecutivo se comunicarán a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y, de corresponder, también a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a los efectos del ejercicio de sus competencias.

TÍTULO III:

SANCIONES

ARTÍCULO 20.- CLASE DE SANCIONES. El Comité Ejecutivo, previo requerimiento de la Autoridad de Aplicación o de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, y/o la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, y con un informe del Fiduciario, en caso de corresponder, podrá imponer las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

- a) En caso de incumplimientos y/o irregularidades relativas a la documentación presentada en el marco del FONDEP, notificará la irregularidad al Registro de Subsidio e Incentivos, establecido por el Decreto N° 2.172 de fecha 8 de noviembre de 2012.
- b) En caso de incumplimientos en los cuales se detecten demoras injustificadas en la utilización de los fondos, o incumplimientos a lo establecido por los incisos b), c) y d) del Artículo 8° del presente reglamento, adicionalmente a lo establecido en el inciso anterior, el Destinatario no podrá volver a solicitar un financiamiento en el marco del FONDEP, por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha en que se detectó dicho incumplimiento.
- c) En caso de incumplimientos del inciso a) del Artículo 8° del presente reglamento, en los cuales se detecten desviaciones en la utilización de los recursos, y/u ocultamiento, falseamiento u omisión de datos adicionalmente a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, se ordenará e intimará en plazo a determinarse, la devolución de los fondos percibidos, con más sus intereses respectivos, no pudiendo el destinatario volver a solicitar financiamiento en el marco del FONDEP, por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha en que se detectó dicho incumplimiento.

